Proyecto de Ley N° 8530/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:10 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, EN LO RELATIVO A LA EXPULSIÓN E IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582, EN LO RELATIVO A LA RETENCIÓN ADMINISTRATIVA

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, EN LO RELATIVO A LA EXPULSIÓN E IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582, EN LO RELATIVO A LA RETENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Modificación del artículo 67, de los numerales 68.1 y 68.4 del artículo 68 y del numeral 71.2.1 del artículo 71, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el artículo 67, los numerales 68.1 y 68.4 del artículo 68 y del numeral 71.2.1 del artículo 71 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"**Artículo 67.- Ámbito de Aplicación**

67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d), f), **j), k) y l)** del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.

67.2 MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f), **j), k) y l)** del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial".

"Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente **y por incurrir en los literales j), k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58**; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

[...]

68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del **Decreto Legislativo 1582, que modifica el presente Decreto Legislativo**."

"Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

[...]

71.2 **Fase Instructora** Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder

71.2.1 **Imputación de cargos** Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del **Decreto Legislativo 1582, que modifica el** presente Decreto Legislativo, MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales **d), f), j) k) y/o l)** del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 15-A y 45-A; de los literales j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 y el numeral 58.3 del artículo 58; y del numeral 73.4 del artículo 73 y de la Décimo Cuarta Disposición

Complementaria Final del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorporan los artículos 15-A y 45-A; los literales j), k) y l) del numeral 58.1 y el numeral 58.3 del artículo 58; y el numeral 73.4 del artículo 73 y de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 15-A.- Identidad de los extranjeros que no posean documentos de identidad

15-A.1 En caso la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad del extranjero, consignándola en un acta. Dicha declaración tiene carácter de constitutiva y la Policía Nacional del Perú procede a la toma de la información biométrica.

15-A.2 De advertir falsedad en la declaración efectuada, será de aplicación lo establecido en el literal j) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente decreto legislativo."

"**Artículo 45-A.- Certificado de movimiento migratorio**

El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que se encuentra consignada la información respecto a los ingresos y salidas del territorio nacional, de peruanos y extranjeros, registrados en la base de datos de MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad y que posea documento de identidad."

"**Artículo 58.- Expulsión**

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos:
[...]

j) No identificarse cuando la autoridad competente lo solicita.
k) No facilitar o proporcionar los documentos de identificación cuando la autoridad competente lo solicite.
l) No facilitar la identificación biométrica cuando así lo requiera la Policía Nacional del Perú o MIGRACIONES.

[...]
58.3. Es viable la verificación de la identidad mediante medios probatorios sucedáneos."

"Artículo 73.- Seguridad nacional

[...]

73.4 La Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluyendo el registro de información biométrica."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMO CUARTA.- Datos personales proporcionados por los administrados

La declaración y/o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES, autoriza automáticamente a que la entidad pueda notificar al administrado, de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro, al correo electrónico declarado. Los datos personales que declaran los administrados son considerados ciertos."

Artículo 3.- Modificación de los numerales 15.1, 15.2 y 15.4 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los numerales 15.1, 15.2 y 15.4 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Décima Quinta. - Retención Administrativa

15.1 La Policía Nacional del Perú efectúa la retención administrativa hasta por doce (12) horas a la persona extranjera que es intervenida infringiendo el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación. **En caso sea necesaria la intervención del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú podrá solicitar su intervención.**

15.2 En caso existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f), **j), k) y/o l)** del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.

[...]

15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f), **j), k) y/o l)** del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo.
[...]"

Lima, 01 de agosto de 2024

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 15:11:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 10:23:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/08/2024 12:53:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 10:23:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 14:35:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 10:34:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 16:58:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

De acuerdo con las últimas encuestas sobre la percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, los peruanos consideran que la delincuencia es el segundo problema más importante en el país, alcanzando un 38%, aumentando a su vez 6.4% puntos porcentuales respecto al mismo semestre el año 2022[1]. Esto también ha sido observado por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (en adelante COMEX), quien citando a la encuestadora IPSOS, sostiene que, para febrero de este año, el 63% de los peruanos consideró que la seguridad ciudadana había empeorado en los últimos doce meses[2].

Si bien cuando se aborda el tema de la delincuencia y la criminalidad, se sostiene que algunos de los principales factores pueden ser la pobreza y la desigualdad[3], lo cierto es que también, a mayor densidad poblacional hay mayor delincuencia. A razón de ello, el fenómeno de la migración también cobra importancia en este análisis[4].

De hecho, en el caso peruano el crecimiento de la población no sólo se debe a la tasa de natalidad, sino que nuestro país también acoge a migrantes y refugiados de otras nacionalidades. Ante esta situación, y dado que en el Perú no había calidades migratorias a las que podrían acogerse todos los ciudadanos migrantes, el gobierno del Presidente Pedro Pablo Kuczynski **emitió una serie de normas para poder regularizar** a aquellos que no cumplían los requisitos para aplicar a las otras calidades migratorias contempladas en la normativa vigente, con lo cual se facilitó su ingreso sin solicitar mayor documentación.

En parte, a razón de ello, se ha recibido población migrante que no cuenta con documentos de identificación actualizados y, que, en extremo, podrían registrar

---

[1] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, Informe Técnico N°1 – Febrero 2024. *PERÚ: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. Semestre Móvil: Julio – Diciembre 2023.* Consulta el 22 de julio de 2024: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-de-gobernabilidad-jul-dic-2023-febrero-2024-28-febrero.pdf

[2] SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR DEL PERÚ (2024), El 27.1% de la población fue víctima de algún delito en 2023. Consulta el 19 de julio de 2024: https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/el-271-de-la-poblacion-fue-victima-de-algun-delito-en-2023

[3] JURADO, J. (2021) Desigualdad y criminalidad en el Perú. Instituto Nacional de Estadística e Informática

[4] ALBERTO, K.; CÁCERES, N. FARRO, N. y URIBE, C. (2022), ¿Qué determina la criminalidad en los países? Un análisis econométrico. Consulta el 22 de julio de 2024.
VALLEJO, R. (2018), Índice delictivo y su relación con densidad poblacional y el Índice de Desarrollo Humano en el estado de Guanajuato. Acta Universitaria, 28 (NE-1), 57-65. doi: http://.doi.org/10.15174/au.2018.1909 Consulta el 22 de julio de 2024: https://www.scielo.org.mx/pdf/au/v28nspe/2007-9621-au-28-spe-57.pdf

antecedentes penales, policiales y judiciales en su país de origen. Asimismo, hay migración que no necesariamente registra su ingreso al país en los controles fronterizos, lo cual resulta preocupante a efectos de resguardar la seguridad ciudadana en el territorio nacional.

Por lo tanto, se debe analizar si es necesario modificar la normativa vigente relacionada al registro y control de los extranjeros que infrinjan normas administrativas o penales en nuestro país, a fin de disminuir el índice de criminalidad o el riesgo de la comisión de delitos en el Perú. Este análisis se centra en la medida de que no hay sanción para aquellos migrantes que no se identifican cuando la autoridad lo requiere, lo cual puede poner en riesgo no sólo la seguridad ciudadana, sino también el orden interno y la seguridad nacional.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Conforme se ha expuesto, hay un incremento en la percepción de la inseguridad ciudadana. Si bien ello no responde exclusivamente a la migración de ciudadanos extranjeros al Perú, sí es uno de los factores a considerar; puesto que últimamente se ha permitido la migración sin establecer mayores requisitos en la normativa.

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-IN del 03 de enero de 2017, el MININTER aprobó los lineamientos para otorgar el Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a personas de nacionalidad venezolana que ingresaron al país hasta antes del 2 de febrero de 2017, teniendo como plazo 120 días hábiles para presentar la solicitud respectiva; con Decreto Supremo N° 023-2017-IN del 29 de julio de 2017, el mismo ministerio aprobó los lineamientos para otorgar el PTP a personas que ingresaron al país hasta antes del 31 de julio de 2017, teniendo también como plazo 120 días hábiles para presentar la solicitud del PTP; y, finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-IN del 23 de enero de 2018, se aprobaron los lineamientos para otorgar el PTP a personas de la misma nacionalidad que ingresaron al país hasta antes del 31 de diciembre de 2018, teniendo como plazo para presentar la solicitud del PTP hasta el 30 de junio de 2019.

Como se puede apreciar, hasta en tres oportunidades se amplió el plazo para tramitar el PTP, permitiendo así no sólo el ingreso masivo extranjeros a territorio peruano, sino también su permanencia de manera legal. No obstante, de la revisión de las citadas normas, se ha evidenciado que los requisitos documentales eran básicamente los siguientes:

- Haber ingresado de manera legal al país hasta el 31 de octubre de 2018.
- Estar en el país en situación irregular debido al vencimiento de la autorización de permanencia o residencia o que, estando en situación regular, optaran por el permiso.

- No tener antecedentes penales o judiciales a nivel nacional e internacional.

Aunado a ello, con la entrada en vigor del acuerdo adoptado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela sobre pasaportes[5], algunos países como Perú permitieron el ingreso de ciudadanos con pasaportes vencidos[6][7].

Es preciso señalar que, de acuerdo a la misma normativa de MIGRACIONES, específicamente el Decreto Legislativo 1350 en su artículo 14 señala que el pasaporte es un documento de viaje que *"que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional"*. Por lo que, era y es fundamental que este documento se encuentre vigente.

Adicionalmente, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableció en su artículo 2° nuevas calidades migratorias temporales y residentes, estando comprendida entre estas últimas la calidad migratoria ESPECIAL RESIDENTE (ESP) conforme se aprecia del literal a. del numeral 2.2 del mencionado artículo, siendo que esta calidad podría ser otorgada a los ciudadanos que tuvieran, por ejemplo, el PTP.

No bastando ello, y a razón de la pandemia del Covid 19, mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, MININTER aprobó medidas especiales para la regularización migratoria (también obtención de PTP), tal como en su momento estableció el numeral 5.1 del artículo 5 en los siguientes términos:

> "Migraciones con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional de manera irregular en los supuestos establecidos en el artículo 35° del Decreto Legislativo, puede adoptar alguna de las siguientes acciones: a) Dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos; b) Disponer lo conveniente para el cobro de multas o derechos de trámite. En situaciones excepcionales o en los casos de personas en situación de vulnerabilidad, pueden establecer sus exoneraciones. c) Celebrar convenios y recurrir a la colaboración de organismos públicos o privados".

La regularización migratoria está reconocida por el Decreto Legislativo N° 1350 y su reglamento, bajo el principio de formalización migratoria contemplada en el artículo XII del Título Preliminar de dicho Decreto Supremo; además es

---

5 En línea: https://www.asambleanacionalvenezuela.org/actos/detalle/acuerdo-para-la-extension-de-la-vigencia-de-los-pasaportes-de-los-venezolanos-que-se-encuentren-dentro-o-fuera-del-territorio-de-la-republica-295. Consulta: 31 de julio de 2024.

6 Ello queda demostrado con el documento OF.RE (VMR) N°2-10-E/41 que el Ministerio de Relaciones Exteriores curso a MIGRACIONES para que se tenga en cuenta estas disposiciones en los trámites que realizaban los ciudadanos venezolanos.

7 En línea: https://talcualdigital.com/wp-content/uploads/2020/10/OFICIO-EXTERIORES-MIGRACIONES-01.pdf. Consulta: 31 de julio de 2024.

concordante con el principio de la no criminalización de la migración irregular, conforme al artículo VII de la misma norma.

Como se ha desarrollado, los ciudadanos extranjeros han tenido una serie de facilidades para el ingreso a territorio nacional en los últimos años, especialmente durante la pandemia de Covid 19; sin embargo, a pesar de que la situación extraordinaria vivida por la pandemia ya culminó y las medidas excepcionales para facilitar los trámites de regularización migratoria estuvieron vigentes, incluso hasta el 2022, y en extremo se ha prolongado hasta el 2023[8], muchos ciudadanos siguen indocumentados, obstaculizando su identificación.

De otro lado, resulta importante señalar que, uno de los problemas al flexibilizar los requisitos documentales es que, en lo que concierne a los antecedentes penales, policiales y judiciales de los ciudadanos extranjeros, bastaba la presentación de una declaración jurada en la que se afirmara no contar con ellos. Si bien, MIGRACIONES ha hecho un control posterior solicitando la información pertinente al país de origen y a la INTERPOL, lo cierto es que algunos de los ciudadanos que ingresaron al Perú registraban algún tipo de antecedentes, poniendo en riesgo la seguridad ciudadana, el orden interno y la seguridad nacional. Lamentablemente aun cuando se realizan operativos y la búsqueda de dichos ciudadanos para tramitar su salida del país, no siempre se les puede ubicar, porque inclusive pueden haber declarado direcciones que no les corresponden o que simplemente no existen.

Esta situación ciertamente no debe ser permitida, más aún cuando desde el Estado Peruano se han realizado todas las acciones posibles, sobre todo en materia normativa, para que los ciudadanos extranjeros puedan regularizar su situación migratoria y residir en el Perú legalmente, no sólo cumplimiento con los deberes que asumen al otorgárseles una calidad migratoria y su residencia.

De igual forma, avalar la permanencia de ciudadanos que no hayan regularizado su situación migratoria no resulta justo respecto a los ciudadanos extranjeros que sí han realizado sus trámites de regularización a tiempo, que han intentado por todos los medios actualizar sus cédulas de identificación y sus pasaportes, que se han insertado al mercado laboral peruano, y que cumplen con el ordenamiento jurídico nacional.

Frente a todo ello, en el año 2023, mediante Decreto Legislativo 1582 se incorporó un nuevo principio en el Título Preliminar del Decreto Legislativo 1350, este es el "Principio de Seguridad" reconocido en el artículo II-A de dicha norma. En la misma línea, se incorporó un nuevo Título para establecer un

---

8 EL COMERCIO, (2023), Permiso Temporal de Permanencia ¿qué es, cuáles son los requisitos y plazos para obtener el PTP? En línea: https://elcomercio.pe/respuestas/tramites/permiso-temporal-de-permanencia-ptp-que-es-cuales-son-los-requisitos-y-plazos-para-obtenerlo-tramites-revtli-noticia/?ref=ecr. Consulta el 18 de julio de 2024

procedimiento administrativo sancionador especial excepcional (PASEE) para las infracciones cometidas en el marco de una situación migratoria irregular.

En ese contexto, se ha visto por conveniente incorporar tres supuestos que sancionen a los ciudadanos extranjeros con la expulsión, los mismos que se detallan a continuación:

- No identificarse cuando la autoridad competente lo solicita.
- No facilitar o proporcionar los documentos de identificación cuando la autoridad competente lo solicite.
- No facilitar la identificación biométrica cuando así lo requiera la Policía Nacional del Perú o MIGRACIONES.

Estos supuestos a la fecha no se encuentran regulados y es importante considerarlos al no existir ninguna sanción por no identificarse o no facilitar la identificación ante la solicitud expresa de la autoridad competente (MIGRACIONES O PNP) ya sea a través de la intervención, toma de declaración o del requerimiento de entrega de un documento que permita la identificación.

Asimismo, conforme ha trascendido en los medios de comunicación, existirían casos en los cuales, precisamente la falta de documentación actualizada o vigente no ha permitido que MIGRACIONES pueda realizar los PASEE correspondientes, a pesar de haberse encontrado a una persona incurriendo en otras causales de expulsión señaladas en la norma en cuestión.

En este contexto, considerando que uno de los factores del incremento de la inseguridad ciudadana en nuestro país podría deberse a una migración extranjera sin la debida identificación, es fundamental que las normas jurídicas puedan coadyuvar a enfrentar estás situación, fortaleciendo la seguridad ciudadana, el orden interno y la seguridad nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica los Decretos Legislativos 1350 y 1582, actual marco normativo de MIGRACIONES, específicamente en lo relativo a las infracciones cometidas por ciudadanos extranjeros pasibles de sanción de expulsión y su respectivo procedimiento; así como las acciones que puede realizar MIGRACIONES y la PNP; toda vez que, como se ha desarrollado en la presente exposición de motivos, es necesario garantizar la seguridad nacional y el orden interno del país.

De esta manera, conlleva la incorporación de nuevas causales de expulsión las cuales se originan en la negación del ciudadano extranjero a identificarse cuando

la autoridad competente lo solicita y las correspondientes modificaciones en los artículos que versan sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE), el cual le resulta aplicable a dichas causales.

Por otro lado, también presenta modificaciones al Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el que entre otros aspectos regula la retención administrativa, a fin de que sea concordante con las incorporaciones y cambios que se proponen al Decreto Legislativo 1350.

Si bien el Decreto Legislativo de Migraciones tiene como uno de sus principios la no criminalización de la migración irregular, ello no impide que el Estado Peruano pueda realizar acciones que garanticen la seguridad nacional frente a migrantes que puedan poner en riesgo la seguridad nacional, así como la seguridad ciudadana. Ciertamente, el año 2023 se incorporó en el Título Preliminar del Decreto Legislativo de Migraciones el principio de seguridad, siendo que se reconoce que el Estado Peruano se reserva el ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio de conformidad con el derecho internacional.

En consecuencia, la propuesta legislativa presentada no contraviene la Constitución Política del Perú, el ordenamiento jurídico vigente de rango legal e infra legal ni los tratados internacionales suscritos por el Perú en materia migratoria.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, puesto que no confiere nuevas competencias o atribuciones que demanden presupuesto a favor de las entidades involucradas, tanto en lo que respecta a MIGRACIONES como a la Policía Nacional del Perú.

Por el contrario, las modificaciones e incorporaciones a los Decretos Legislativos 1350 y 1582 conllevan beneficios para el Estado Peruano y la población en general, en la medida de que se establecen nuevas causales para la salida de extranjeros que no faciliten o permitan su identificación a fin de garantizar el orden interno y la seguridad nacional, los cuales son deberes del Estado para con los ciudadanos residentes en el Perú, tanto nacionales como extranjeros que sí cumplen con la ley.

Sin perjuicio de ello, también es cierto que la propuesta podría tener algunas desventajas para el personal de las entidades involucradas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	Ventajas	Desventajas
El Estado Peruano	• Fortalecerá el orden interno y la seguridad nacional, al establecer causales para la salida de extranjeros que no faciliten su identificación a las autoridades competentes. • Mejorará la percepción de la ciudadanía respecto del Estado y el cumplimiento de sus deberes, como lo es la protección del ciudadano. • Generará más confianza del ciudadano hacia sus instituciones, sobre todo aquellas que deben velar por la seguridad ciudadana.	No aplica
Entidades involucradas	• La PNP estará facultada, no sólo para requerir los documentos del ciudadano extranjero, sino para realizar su detención administrativa en caso se niegue a facilitar su identificación, lo cual coadyuvará al cumplimiento de su deber de garantizar la seguridad ciudadana. • MIGRACIONES podrá iniciar procedimientos sancionadores a los ciudadanos extranjeros que no cumplan con la normativa vigente.	• La PNP podría destacar mayor personal a los operativos para identificación de ciudadanos extranjeros, requiriendo personal de otras áreas. • Aumento de la carga laboral de los servidores de MIGRACIONES, por lo que podría requerir mayor personal para atender y resolver los procedimientos sancionadores iniciados a los ciudadanos extranjeros que no faciliten su identificación.
Población	• Se disminuirá la cantidad de migrantes irregulares que podrían representar un riesgo para la seguridad ciudadana de la población en general. • Garantía del cumplimiento de la ley y de los deberes del Estado, a través de las acciones de la PNP y de MIGRACIONES.	No aplica

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

"PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; [...]; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

9. Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto [...]. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; [...] (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

[...]

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento

Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y

difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.

[...]

Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

Con este objetivo el Estado: [...]; (h) fomentará el uso transversal de las TIC en ámbitos tales como educación, salud, conservación del ambiente, seguridad ciudadana, prevención de riesgo de desastres, gobierno abierto, defensa nacional, innovación, investigación, transferencia desconocimiento y sectores productivos y sociales; (i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información [...].

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023. En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo I sobre Democracia y Estado de Derecho; así como con el Objetivo IV sobre Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, los mismos que también se encuentran contemplados en el Acuerdo Nacional.

De ahí que, dentro del Objetivo I se relaciona con la Política de Estado para erradicar la violencia y fortalecer el civismo y la seguridad ciudadana – específicamente con los temas y/o proyectos de ley para favorecer la seguridad ciudadana y el civismo, y normar la actividad de la Policía Nacional del Perú. En cuanto al Objetivo IV encuentra su correspondencia con la Política de Sociedad de la información y sociedad del conocimiento – en cuanto a la promoción del entorno digital, ello en la medida que tanto MIGRACIONES como la PNP podrán hacer uso de tecnologías tales como la identificación biométrica.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa se enmarca en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa, sobre todo en lo que respecta a la seguridad nacional y la defensa del orden interno, que son deberes del Estado Peruano.